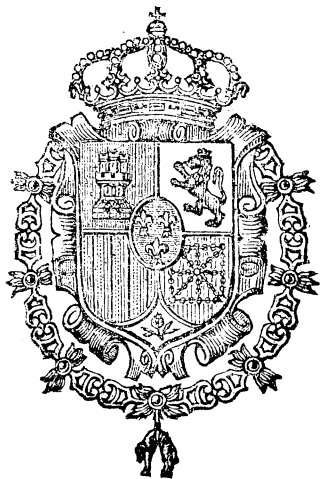


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas. 6
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 30
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la instancia promovida por D. José Regoly de Márquez y D. Emigdio Santamaría, domiciliados en Madrid, en la que solicitan se les conceda ejecutar en el plazo de 10 años los trabajos catastrales de la Península é islas adyacentes, mediante la retribución de 3 pesetas por hectárea, que deberá serles satisfecha por las Administraciones económicas de las provincias á medida que pongan en conocimiento de las Juntas locales de Estadística los resultados obtenidos, después de rectificadas los respectivos amillaramientos, y con cargo al aumento de la contribución que resultase hasta completar el número de hectáreas comprendidas en la superficie de cada provincia, obligándose por su parte á consignar en la Caja general de Depósitos como garantía la suma de un millón de pesetas, y á sujetarse para la clasificación de terrenos y designación de cultivos á las instrucciones que les comuniquen.

Enterado S. M., y de acuerdo con el parecer unánime de la Junta consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico, y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado desestimar dicha instancia.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre el Licenciado D. Antonio Ruestes, en representación de D. Tomás José y Doña Sofía Arana y Ampuero y Doña Carmen de Parada, como madre de Doña Cristeta, D. Germán y D. Ramiro de Arana, demandantes, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Julio de 1878, que declaró la caducidad de varios créditos:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que D. Nicolás de Urcullú, apoderado de D. Juan Ramón de Arana y de su hijo D. Tomás José, con carpetas números 815, 2.277 y 2.290, solicitó de la Dirección general de la Deuda, en Agosto de 1852, la liquidación y capitalización de varios juros, entre ellos de los siguientes, que son hoy objeto del presente litigio: El marcado, en el ex-

pediente con el núm. 1, impuesto sobre salinas de Galicia y en cabeza de D. Diego Vélez y Echevarri, por privilegio de 30 de Mayo de 1648, por la cantidad de 73.377 maravedises. El del núm. 8, de 90.776 maravedises situado en salinas de Castilla por privilegio de 30 de Diciembre de 1649 á D. Juan Bautista de Landazuri y Guevara. El del núm. 9, de 37.671 maravedises, situado en el primer 1 por 100 de Salamanca por privilegio de 13 de Marzo de 1635 á favor de D. Juan de Landazuri y Guevara. El del núm. 10, impuesto sobre diezmos de la mar de Castilla en 15 de Marzo de 1617 por 139.181 maravedis, de los que correspondían 68.181 á los herederos de D. Bartolomé Murga como patronos de una capellanía fundada por éste en Santiago de Loizaga, y lo restante al mayorazgo de que habia sido el último poseedor D. Nicolás María de Landazuri. Esta segunda pertenencia ha sido reconocida y satisfecha, 76.887 maravedises del juro número 11, que era tambien de mayor cantidad, situado sobre salinas de Andalucía por privilegio de 22 de Octubre de 1603. Correspondía por bienes libres á D. Narciso Alonso de Zúñiga la pertenencia de este juro. El del núm. 12, impuesto sobre salinas de Castilla en 22 de Diciembre de 1646 de 172.016 maravedis, reducido posteriormente y dividido tambien en varias pertenencias. El del núm. 13, primero, situado en alcabalas de Burgos por privilegio de 18 de Mayo de 1583 por 25.296 maravedises, y perteneciente al mayorazgo fundado por D. Diego Chavarri. El del 13, segundo, en privilegio de igual fecha que el anterior y perteneciente al mismo mayorazgo, tenía 27.910 maravedises sobre salinas de Galicia. El reclamado en carpeta número 815, de 362.500 maravedises, situado en las salinas de Burgos, en cabeza de D. Diego de Echevarri por privilegio de 14 de Octubre de 1578, el cual pertenecía en parte al mayorazgo que fundó aquél y consta que hasta fin de 1824 fueron satisfechos sus réditos á D. Juan Ramón de Chavarri:

Que en 20 de Noviembre de 1858 se notificó al representante de los interesados, que firmó el enterado, la decisión del Departamento de Liquidación, de que como justificación necesaria para la capitalización de los juros de que se trata debió acreditar: la pertenencia de los señalados con los números 8 y 9; el fallecimiento de D. Nicolás María Landazuri, poseedor de los mayorazgos á que corresponden el juro núm. 11 y parte del 10; haber tomado posesión de estos mayorazgos D. Juan Ramón de Arana y tener derecho á los réditos vencidos durante la época de su antecesor; que el importe de los capitales de los mismos juros 10 y 11 cae en la mitad de los bienes de los mayorazgos de que el poseedor puede disponer libremente, ó bien que el inmediato sucesor prestaba su consentimiento para el indicado fin; que se habían adjudicado como libres al reclamante, hallándose asegurado el cumplimiento de sus cargas espirituales, los juros 12 y parte del 10 correspondientes á capellanías; y que respecto de los señalados con el núm. 13 debían presentarse sus privilegios originales, ó en caso de extravío practicar las diligencias supletorias que previene la Real orden de 13 de Abril de 1837:

Que asimismo se hizo saber á D. Nicolás de Urcullú, firmando el interesado el 14 de Julio de 1858, que en casando el juro reclamado en carpeta núm. 815 justificase que su importe cabía en la mitad libre del mayorazgo y se presentase el privilegio original, ó en su defecto se practicasen las diligencias prevenidas en la mencionada Real orden de 13 de Abril de 1837:

Que con instancia de fecha 8 de Julio de 1870, presentó Urcullú las diligencias de extravío que se le habían reclamado, y con posterioridad á dicha fecha otros documentos para justificar su representación:

Que en 10 de Marzo de 1871, el referido apoderado solicitó de nuevo la liquidación y capitalización de los juros que tenia solicitada, acompañando, entre otros documentos, un testimonio expedido en Bilbao á 3 de Marzo de 1871 del auto definitivo dictado el mismo día por el Juez de primera instancia de dicha ciudad, en que se hace expresión de que D. Juan Ramón de Arana sucedió á su tío D. Nicolás María de Landazuri en el año 1826 en los vínculos de Landazuri, Echevarri y Zarci, Anipe y otros, con varios juros pendientes de liquidación; de que D. Juan Ramón, con motivo del matrimonio de su hijo primogénito D. Tomás José de Arana y Ampuero con Doña Paz Manso de Zúñiga Ampuero, le hizo donación de los mayorazgos Libano, Echevarri y Aperribai, comprendiéndose en dicha donación cuantos bienes los constituían y con ellos los intereses de juros, al paso que los capitales é intereses que heredó y en que sucedió D. Juan Ramón á su tío D. Nicolás Landazuri, recayeron en su mitad en dicho hijo primogénito

como inmediato sucesor, y la otra mitad, como de libre disposición, en sus cinco hijos, con arreglo á testamento; y de que fallecido D. Juan Ramón en 7 de Enero de 1860, se procedió en el Juzgado á la partición de sus bienes, aprobándose las operaciones practicadas; por lo cual, se adjudicaban los bienes y el importe de los juros en la parte correspondiente á cada uno, según los antecedentes y disposiciones testamentarias á D. Tomás José y Doña Sofía Arana y Ampuero, hijos del primer matrimonio de D. Juan Ramón, y á Doña Cristeta, D. Germán y D. Ramiro de Arana y Parada, hijos del segundo, todos los cuales están representados en este litigio:

Que pasado el expediente al Fiscal de la Deuda, emitió su dictamen en 9 de Octubre de 1871, por el cual, y teniendo en cuenta que si bien el auto del Juzgado de Bilbao declaró pertenecer los juros de que se trata á los cinco hijos y herederos de D. Juan Ramón Arana, quien se dice que fué sucesor vincular de D. Nicolás María Landazuri en 1826, sin expresar mes ni día, no cabe admitir que derogara la orden del Regente del Reino de 12 de Agosto de 1870, conforme á la cual no es bastante esta prueba del derecho á los juros libres números 1, 8 y 9; y que respecto de los de capellanías no se habia acreditado el aseguramiento de cargas primero, ni la redención después indispensable para su abono; así como que la declaración del Juzgado no ha debido en realidad referirse al juro número 11, por cuanto además de no nombrarse con claridad, tampoco le poseyó Landazuri en 1824, sino D. Juan Ramón Chavarri y Arana, á quien no consta que sucediese el D. Juan Ramón Arana, de quien son herederos los reclamantes, opinó que debían declararse caducados los juros y pertenencias de que se ha hecho mención al principio por no haberse justificado convenientemente en tiempo hábil:

Que la Junta de la Deuda, en sesión de 9 de Abril de 1872, de conformidad con el anterior dictamen y la propuesta del Jefe del Departamento de Liquidación, declaró la caducidad de los expresados juros números 1, 8, 9, 12, 13 primero y 13 segundo; pertenencias de los 10 y 11 y el reclamado en la carpeta núm. 815, de cuyo acuerdo firmó el Urcullú el enterado el 16 del mismo mes de Abril:

Que en 11 de Mayo siguiente acudió el mismo Urcullú al Presidente de la Junta de la Deuda pidiendo se le concediera plazo para ampliar sus justificaciones, y se declarase no estar caducadas las pertenencias de los juros 10 y 12 afectos á capellanías. Por un otrosí, sin fecha, pretendió que en el caso de no acceder á su solicitud se la considerase como instancia de alzada al Ministerio de Hacienda, y la Dirección de la Deuda acordó darle este último carácter y tenerla como presentada en tiempo hábil:

Que remitido el expediente al Ministerio de Hacienda con el informe de la Junta sobre el recurso de alzada interpuesto, se expidió por aquel Centro la Real orden de 5 de Junio de 1878, por la cual se confirma el acuerdo de caducidad adoptado por aquella Junta en 9 de Abril de 1872, y se desestima la reclamación de D. Ramón María de Urcullú.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de los cuales aparece:

Que en 10 de Setiembre de 1878 D. Ramón María de Urcullú presentó demanda que, después de admitida en vía contencioso, amplió el Licenciado D. Angel Gorostizaga, al que se hubo por parte, en nombre de D. Tomás José y Doña Sofía de Arana y de Doña Carmen Parada, como madre de Doña Cristeta, D. Germán y D. Ramiro de Arana, pidiendo la revocación de la Real orden de 5 de Junio de 1878, en cuanto declaró caducados varios juros cuya capitalización, conversión y abono es procedente con arreglo á la Ley de 1.º de Agosto y Reglamento de 17 de Octubre de 1851, en razón á ser bastante justificación al efecto el auto judicial que declara á favor de sus representantes la propiedad de los mismos juros, y que si á ello no hubiese lugar, se declare que procede la concesión de un plazo para ampliar la prueba presentada en la parte referente á los juros de que se trata, ya sean libres, ya mayorazgados, y por último, no há lugar á la caducidad de las pertenencias de juros afectos á capellanías, sino que deben emitirse en su lugar inscripciones intrasferibles al 3 por 100:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda pidiendo que se absuelva de la misma á la Administración general del Estado, y que se confirme la Real orden impugnada:

Que con posterioridad el Licenciado D. Angel Gorostizaga sustituyó el poder á su favor otorgado por los demandantes, en el Licenciado D. Antonio Ruestes, á quien

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Valencia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Aprobado por Real orden de 27 de Noviembre último el presupuesto de copios de conservación en el actual año económico para la carretera de segundo orden de Casas del Campillo á Valencia, y dispuesto por la Dirección general de Obras públicas que se anuncie la subasta del referido servicio, he acordado señalar el día 12 de Enero próximo, á las doce horas de su mañana, para que tenga lugar aquel acto en el local de la Sección de Fomento de este Gobierno, donde estarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata, bajo el tipo de 53.480 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1882.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que á continuación se inserta; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad igual al 1 por 100 de su presupuesto de contrata. Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel, al tipo de cotización, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia, acompañando á cada pliego el documento que acredite haberlo verificado del modo que dispone la referida instrucción.

En caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; siendo la primera puja por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Valencia 11 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobernador de Valencia con fecha 11 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de copios de conservación en el presente año económico para la carretera de segundo orden de Casas del Campillo á Valencia, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de la contrata.)

(Fecha y firma.)

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios. día 14.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists various stations and recipients across different provinces like Ciudad-Rodrigo, París, Jerez, etc.

Madrid 14 de Diciembre de 1882.—P. al Jefe del Gabinete Central, B. Mogrovejo.

Administración del Correo Central.

día 14.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

Table listing detained letters with columns for number (Núm.), name, and location. Includes entries for Antonio Jovellar, Anastasio Guvasco, etc.

Madrid 14 de Diciembre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Intervención de Hacienda de la provincia de Gerona.

Habiéndose extraviado dos cartas de pago de los de los depósitos necesarios en metálico constituidos en esta sucursal por D. Julio Saavedra y Magdalena en 24 de Setiembre y 4 de Diciembre de 1878, bajo los números 803 y 994 del diario de entrada, 773 y 852 del registro de inscripción, de capital 230'50 y 708'30 pesetas respectivamente, se hace público por medio de

la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia á fin de que la persona en cuyo poder se hallen dichas cartas de pago talonarias las presente en esta oficina en el preciso término de dos meses, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en los expresados periódicos oficiales; en la inteligencia de que transcurrido dicho término sin que se hayan presentado quedarán nulasy sin valor ni efecto.

Gerona 23 de Octubre de 1882.—El Interventor, P. V., Jacinto Roselló. X—773—4

Junta del Canal Imperial de Aragón.

El pago del cupón núm. 15 del empréstito del Canal, que vence en 1.º de Enero de 1883 y el de las obligaciones designadas en el sorteo de 1.º de Noviembre último, se verificará en las oficinas de dicho establecimiento el día 1.º del expresado mes de Enero y siguientes, desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde.

Los cupones que no se presentasen en dicho mes se pagarán las semanas sucesivas en el sitio y horas designados.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1882.—El Vicepresidente, el Barón de la Linde.

Junta de reparación de templos de la diócesis de Zamora.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del mes próximo pasado, se ha señalado el día 25 del corriente mes, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de Santa Sofía de Toro, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 4.464 pesetas y 11 céntimos.

La subasta se celebrará en el Palacio Episcopal de esta ciudad de Zamora, en los términos prevenidos en la instrucción publicada en 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, rua de los Notarios, núm. 14, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 23 pesetas 21 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo prevenido en dicha instrucción.

Zamora 7 de Diciembre de 1882.—Tomás, Obispo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del convento de Santa Sofía de Toro, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Arbitrio sobre ganado de lujo.

Desde el día 1.º de Enero próximo comenzará á practicarse una rigurosa investigación para averiguar las ocultaciones que pueden existir con objeto de eludir el pago de dicho arbitrio. Están obligados á inscribirse en la matrícula, tanto los particulares que posean ganado de su propiedad destinado á tiro ó silla, como los que lo tengan alquilado á los industriales matriculados como alquiladores de carruajes de lujo ó tratantes en ganado.

Si de las diligencias que se practiquen por los dependientes municipales resultase que algún interesado posea caballerías sujetas á este arbitrio sin haber presentado las oportunas relaciones juradas, ó que posea mayor número que el declarado en éstas, no sólo se reformatará la partida aumentándola con el ganado ocultado, sino que se impondrán y exigirán tres tantos del importe á que ascienda la cuota correspondiente á la ocultación, por todo el tiempo que ésta hubiere tenido lugar.

Y con el fin de evitar á las personas que se encuentren en los casos citados en el párrafo anterior las molestias y gastos consiguientes, he dispuesto que desde la publicación del presente hasta el día 31 del actual puedan presentar los particulares que lo deseen los oportunos partes de alta de ganado.

Estos partes irán extendidos en papel blanco con un timbre móvil de 10 céntimos, y en ellos constará el nombre, apellido y domicilio del interesado, el número de cabezas de ganado que se ha de inscribir y su destino á tiro ó silla; dirigiéndose al Sr. Secretario general de este Ayuntamiento y entregándolos en la Sección de ingresos de la Contaduría municipal.

Madrid 14 de Diciembre de 1882.—El Alcalde Presidente, José Abascal. —3

Empréstito de 1861.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números 237 á 244, ambos inclusive, representativas del cupón núm. 41, vencido en 30 de Junio último, pueden hacerlas efectivas en la Tesorería de S. E. el lunes 18 del actual, de doce á tres de su tarde.

Lo que se anuncia al público á los fines consiguientes. Madrid 14 de Diciembre de 1882.—El Alcalde Presidente, José Abascal. —3

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números 5.129 á 5.338, representativas del cupón núm. 13, vencido en 1.º de Enero de 1882, podrán hacerlas efectivas en la Tesorería de S. E. el lunes 18 del actual, de doce á tres de su tarde.

Lo que se anuncia al público á los fines oportunos. Madrid 14 de Diciembre de 1882.—El Alcalde Presidente, José Abascal. —3

Empréstito de 1868.—Pago de amortización.

Los tenedores de las carpetas números del 1 al 73, ambos inclusive, representativas de obligaciones amortizadas con reembolso en el sorteo verificado en Julio último, pueden hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E. el día 19 del actual, de doce á tres de su tarde.

Lo que se anuncia al público á los fines consiguientes. Madrid 14 de Diciembre de 1882.—El Alcalde Presidente, José Abascal. —3

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º al 5.º de la carretera de Armilla á Alhama, en la provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata asciende á 4.386.882 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 69.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que viene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 11 de Diciembre de 1882.—El Director general interino, A. Borregón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º al 5.º de la carretera de Armilla á Alhama, en la provincia de Granada, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Alcaldía constitucional de Chiva.

D. Ricardo Redondo Ferrer, Alcalde constitucional de la villa de Chiva.

Hago saber que según lo dispuesto por la Superioridad el día 29 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, se verificará ante el Gobierno civil de la provincia y esta Alcaldía la subasta para adjudicar por cuatro años consecutivos el aprovechamiento de las leñas bajas existentes en los montes públicos de este término; cuyos franzones y época de su aprovechamiento son como sigue:

Primer tronzón ó corta de 1882-83.—Montes denominados Lomas de la Peziza, Fuenteancolla, Soterraña y Collado y demás comprendidos dentro de los lindes que se anotan en el anuncio inserto en el Boletín oficial de 27 de Octubre último.

Segundo ó corta de 1883-84.—Montes denominados Fuente Escorrig, Muela del Rall, Solana de Ballesteros, Loma del Cuco y demás montes dentro de los lindes del anuncio.

Tercero ó corta de 1884-85.—Partidas denominadas Sierra Perenchiza, Lomas de la Cavaonda, Carrascal y Pellicera dentro de los lindes del citado anuncio.

Cuarto ó corta de 1885-86.—Monte denominado la Serretilla dentro de los lindes del anuncio.

El tipo para la licitación será de 16.000 pesetas, ó sean 4.000 cada tronzón, y en la subasta regirán las condiciones generales y especiales insertas en el Boletín oficial, núm. 492, correspondiente al 19 de Agosto último.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia el 5 por 100 de la tasación como garantía para poder licitar.

Chiva 30 de Noviembre de 1882.—Ricardo Redondo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Gran Cruz de Isabel la Católica, Visitador eclesiástico de esta M. H. Villa de Madrid, y Vicario de la misma y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Miguel Roca é Iser, natural de Santa Eugenia, provincia de Mallorca, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, se presente ante este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascripto, á conceder ó negar el consejo exigido por la ley para el matrimonio que proyecta su hijo Miguel Roca y Zaguire con María del Carmen Fernández y Sánchez; en la inteligencia de que pasado este término se dará al expediente el curso que corresponda sin más citarle ni emplazarle.

Madrid 11 de Diciembre de 1882.—El Notario, Elias Sáez. X—783

Juzgados de primera instancia.

CASTROGERIZ.

D. Eustasio Escribano García, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Castrogeriz.

Doy fe que en el mismo y por mi testimonio se sigue demanda de mayor cuantía promovida por el Procurador Don Cándido Ladrón Blanco, en nombre y representación de Don Manuel del Olmo Sierra, Presbítero y vecino de esta villa, contra los herederos del finado D. Cástor Lanchares Sierra, vecino que también fué de esta villa, sobre que autoricen competentemente al D. Manuel para recoger, como suyos que son, los valores de la Deuda consolidada constituidos en el Provisorato del Arzobispado de Burgos, como parte integrante del patrimonio que sirvió de título de ordenación al finado D. Mario Lanchares, Presbítero, siendo extensiva dicha autorización á los cupones que existan y á los réditos percibidos, ó en otro caso que se condene á dichos herederos á que entreguen á dicho Sr. del Olmo el importe de enunciados valores con sus intereses al precio de cotización oficial; en cuya demanda mediante no haberse presentado á contestarla dentro de los nueve días los demandados ausentes D. Benigno, Mariano, Tomás y Saturio Lanchares Cires; Pedro Miguel, en representación de su mujer Magdalena Lanchares; D. Perfecto, Casimiro y Lucía Lanchares Arredondo, así que los herederos del finado D. Manuel Lanchares Cires, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Arias.—Castrogeriz 6 de Diciembre de 1882.—Por presentado y por acusada la rebeldía, y se há por contestada la demanda, respecto del demandado Nemesio Morrondo, á quien se hará saber este proveído, y en cuanto á los demás demandados hágase un segundo llamamiento en la misma forma que tuvo lugar el primero por la mitad del tiempo, en conformidad á lo que determina el art. 288 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo mandó y firma el Sr. Juez del margen, de que doy fe.—Arias.—Ante mí, Eustasio Escribano.»

Y con el fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID por la ausencia y rebeldía de dichos demandados, según se ordena en la providencia preinserta, pongo la presente que firmo en Castrogeriz á 7 de Diciembre de 1882.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Arias.—Eustasio Escribano. X—791

CUENCA.

D. Gregorio Quintero Arnaiz, Juez de primera instancia de la ciudad de Cuenca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean parientes y con derecho á heredar á Felipe Briones, Juan Carrasco, Victoriano García, Juan Berín, naturales y vecinos de las Majadas, que fallecieron en dicho pueblo el 14 de Julio de 1872, el 20 de Agosto del año 79, el 14 de Noviembre del 67 y el 7 de Diciembre de igual año respectivamente; Segundo Carrasco García, de 74 años de edad, hijo de Jorge y Antonia; Lorenzo Arias Rodríguez, soltero, de 63 años, hijo de En-

rique y Pascuala, y Enrique García Arias, hijo de Jorge y Feliciano, de 73 años de edad, naturales de las Majadas, que fallecieron respectivamente en el Hospital de Santiago de esta ciudad, como acogidos en la Casa de Beneficencia, el 19 de Noviembre de 1866, el 5 de Noviembre del año 74 y el 16 de Agosto de 1880; para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se personen por medio de Procurador en forma en los autos de juicio civil ordinario, pendientes en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, á instancia del Procurador D. Manuel Abad Remacha, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, contra varios vecinos y el Municipio de la villa de las Majadas, sobre reivindicación del terreno titulado Ensanche de las Majadas; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 4 de Diciembre de 1882.—Gregorio Quintero Arnaiz.—Por su mandado, Eduardo Molero. X—792

D. Gregorio Quintero Arnaiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Castro Gil Rebollo, Alejandro García Villanueva, vecinos que fueron de las Majadas, y á Teresa Gil Sevilla, casada con Valentín Checa, vecina de Poyatos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen por medio de Procurador en forma en los autos de juicio civil ordinario pendientes en este Juzgado y por la Escribanía del actuario, á instancia del Procurador D. Manuel Abad Remacha, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, contra varios vecinos y el Municipio de la villa de las Majadas, sobre reivindicación del terreno titulado Ensanche de las Majadas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Cuenca á 4 de Diciembre de 1882.—Gregorio Quintero Arnaiz.—Por su mandado, Eduardo Molero. X—793

FRECHILLA.

D. José Sebastián Méndez, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes que componen el vínculo aniversario y pía memoria que en la villa de Fuentes de Don Bermudo fundó el Bachiller D. Miguel Calleja, Beneficiario de preste y cura de la Iglesia de Santa María del Pozobueno de dicha villa, en el testamento cerrado que otorgó el 23 de Febrero de 1692, ante el Escribano D. Francisco Pérez Nieto, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha á virtud de escrito de demanda, interpuesta por el Procurador D. Mario Cano, en nombre y con poder de D. Donato Sevilla Gutiérrez, vecino de repetida villa de Fuentes de Nava, hijo del último poseedor del expresado vínculo aniversario y pía memoria D. Mariano Sevilla Díez, y vecino que fué de la indicada villa de Fuentes de Don Bermudo, en la que murió el 24 de Enero del año actual, en cuya demanda solicita que previa la oportuna fijación de edictos se declare al D. Donato Sevilla inmediato sucesor en dicha vinculación, adjudicándole en toda propiedad y dominio la mitad de los bienes que la constituyen, con recudimiento de frutos, rentas desde la muerte del último poseedor, fundando su derecho en ser hijo del último poseedor y en descender de Bernardo de Sevilla Nieto Calleja, uno de los llamados por el fundador, y poseedor que fué de la mentada vinculación. Con dicha demanda presentó copia del citado testamento cerrado, en el que el repetido Bachiller D. Miguel Calleja fundó un mayorazgo vínculo aniversario y pía memoria sobre varias fincas rústicas y urbanas, sitas en término de la prenotada villa de Fuentes de Don Bermudo, con la obligación por parte del poseedor de ellas de mandar decir varias misas, de dotar doncellas y Religiosas profesas y de dar carrera á estudiantes, y llamó para la obtención de dichos bienes amayorzados en primer lugar á Roque Antonio, su sobrino, hijo de Pedro Antonio y de Catalina de Castro, y después de los días de éste al hijo mayor que tuviese, que fuera mayor y varón, habido de legítimo matrimonio, sucediéndole los demás hijos varones que fuesen mayores de edad sucesivamente, conforme á los mayorazgos de Castilla, con exclusión de las hembras. A falta de hijos varones del Roque Antonio, llamó en segundo lugar al Doctor D. Francisco Nieto Calleja, también su sobrino, hijo de Juan Nieto Calleja y Teresa Santos y á sus descendientes legítimos varones, mayores de edad, sucediendo de padres á hijos, según los mayorazgos de Castilla.

No teniendo los susodichos hijos varones, llamó en tercer lugar en el mayorazgo vínculo y pía memoria á los hijos de Mateo de Sevilla y de Catalina Santos Nieto, su mujer, sobrina del fundador, hija de Juan Nieto Calleja, su hermano, y de Teresa Santos; comenzando la sucesión de esta línea en el hijo segundo, que se llama Bernardo de Sevilla Nieto Calleja, y el tercero que se llama Jerónimo y los demás hijos legítimos varones que tuvieren durante su matrimonio, sucediendo después de ellos Mateo de Sevilla Nieto, su hijo mayor, y después de él Lucas Cabeza Nieto, hijo de Alonso Cabeza y Catalina Santos Nieto, su sobrina. Que faltando hijos varones de todos los sobredichos, sucedan en primer lugar Francisco de Sevilla Nieto, hijo legítimo de Juan de Sevilla y María Nieto, su sobrina; en segundo lugar Francisco Pérez, y en tercero Diego Pérez, hijos legítimos de Diego Pérez y de Antonia Nieto, su sobrina, y en cuarto los hijos varones de Margarita Nieto, hija del dicho Juan Nieto, su hermano, habidos y procreados en lé-

gítimo matrimonio, y después de todos los susodichos suceda Bartolomé Martín, hijo de Andrés Martín y de Catalina Calleja, su hermana, y los hijos varones de todos los sobredichos descendientes de los varones llamados por vía de agnación, sucediendo cada uno en su lugar de padres á hijos conforme los mayorazgos de Castilla, varones de varones, y no varones de hembras. También dispuso que faltando descendientes varones de varones por las líneas masculinas de los antes llamados, sucediesen en el vínculo la hija mayor y las demás que tuviere el dicho D. Francisco Nieto, habidas y procreadas durante su matrimonio. Que no teniendo sucesión el D. Francisco Nieto, pase el mayorazgo á Ana Santos Cabeza Nieto Calleja, hija de Alonso Cabeza y Catalina Santos; y después los demás hijos de ésta, habidos de legítimo matrimonio, con el mismo orden que los varones llamados; y después de las susodichas vuelva la sucesión á las hijas descendientes de Bernardo de Sevilla Nieto Calleja; y después de ellos á los demás llamados por el orden siguiente en grado, prefiriendo el varón á la hembra y el mayor al menor. Que faltando descendientes de los dichos llamados y llamadas, sucedan en el repetido vínculo la hija y descendiente de María Nieto y Tomás Cabeza, después de ellos los hijos y descendientes de Bernardo y Beatriz Pérez Nieto, y después de ellas Ana y María Asenjo y sus descendientes. Y por último, dispuso que si algunos de los llamados fuese Clerigo ú ordenado de orden sacro sea preferido á todos los demás hijos, aunque sea menor en días; y que faltando descendientes de todos los llamados al mentado vínculo, el último poseedor de él pueda nombrar quien ha de suceder en los bienes que le componen.

Dado en Frechilla á 5 de Diciembre de 1882.—José S. Méndez.—Por mandado de S. S., José García. X—785

MADRID.—HOSPICIO.

D. José Llano y Álvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por el presente primero y único edicto hago saber que en este Juzgado y por testimonio del infrascripto se ha sustanciado interdicto de adquirir á instancia de D. Antonio Guerrero, como apoderado general de la Excmo. Sra. Marquesa viuda de Miraflores, en el que se ha dictado el siguiente

«Auto.—Resultando que en 5 de Mayo último se acordó al Juzgado por el Procurador D. Felipe Cano y García, á nombre y con poder bastante de D. Antonio Guerrero, apoderado general de la Excmo. Sra. Marquesa de Miraflores, formulando interdicto de adquirir la posesión de los bienes que comprenden el capital del patronato de legos fundado por D. Mateo Clemente, y acompañó en apoyo de su pretensión la copia de escritura de fundación y cinco certificaciones de bautismo y defunción para demostrar que la indicada Excmo. Sra. Marquesa es la sucesora en el goce del indicado patronato:

Resultando que dictada providencia mandando presentar la copia fehaciente de testamento ó declaración de herederos que exige el art. 1.634 de la ley de Enjuiciamiento civil, se pidió reforma; y denegada, se interpuso apelación para ante la Superioridad, que, con revocación del proveído de este Juzgado, acordó se proveyese á la demanda de interdicto, sin exigir otra copia de testamento más que la que aparece en la copia de escritura presentada, puesto que aquél es el de fundación del patronato de que se trata, hecha por D. Mateo Clemente, y que la Marquesa solicita la posesión de los bienes que la constituyen, no como heredera de éste y su causahabiente, sino en el concepto de sucesora del patronato con arreglo á los llamamientos que para su obtención se establecen en dicho testamento:

Resultando que, en su consecuencia, se admitió la demanda; y recibida la información, depusieron en ella tres testigos afirmando constarles que nadie posee á título de dueño ni de usufructuario los bienes de la indicada fundación del patronato, que consisten en un juro situado en el servicio y montazgo de los ganados del reino, cuyo valor líquido se tasó en 13.467 rs. 24 maravedis; 5.500 rs. de un censo de 1.000 ducados de principal, impuesto sobre unas casas, sitas en esta villa en la calle de Leganitos, y 91.032 rs. y 40 mrs. de vellón de principal, puestas en especie de dinero en la Diputación de los cinco gremios mayores, con réditos de 2 y medio por 100 al año, en equivalencia de lo cual existe una inscripción en acciones del Banco de España, que ha reemplazado al antiguo de San Carlos:

Considerando que por la disposición de la Superioridad y la información recibida se hallan cumplidos y justificados los particulares que preceptúa la sección 4.ª del tit. 20 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Se otorga, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión que se pide de los bienes indicados, que constituyen la fundación del patronato de D. Mateo Clemente, á la Excmo. señora Marquesa de Miraflores, facilitándose la testimonio de este auto para que pueda acreditarlo donde la convenga.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en Madrid á 19 de Agosto de 1882, de que doy fe.—José Llano.—Ante mí, Valentín Ballester.»

En su consecuencia, he acordado publicar el auto anterior en los periódicos oficiales y sitios públicos de esta Corte, á los efectos de los artículos 1.640 y 1.641 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 14 de Diciembre de 1882.—José Llano.—Ante mí, por mi compañero Ballester, Francisco de Lanzas. X—795

MADRID.—INCLUSA.

Por el presente, que se formaliza en virtud de lo mandado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se sacan por tercera vez á pública subasta 17 fincas rústicas y urbanas, sitas en el pueblo de Izelloz, partido judicial del mismo nombre, provincia de Granada, que han sido tasadas en 40.325 pesetas; para su remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de

Febrero de 1878, el cupón núm. 10, que vence en igual fecha, á razón de 88 rs. y 50 cents. por obligación: En Madrid, Paseo de Recoletos, 9. En Barcelona, en el Crédito Mercantil. Y en París, en el Crédito Lyonnais, 19, boulevard des Italiens. Madrid 14 de Diciembre de 1882.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—787

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el día 1.º de Enero próximo se paguen á las obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona, adheridas al convenio de 16 de Febrero de 1878, los cupones siguientes: A las del 6 por 100 el cupón núm. 51, á 40 rs. A las del 5 por 100 id. núm. 51, á 33 rs. 33 céntimos. A las del 3 por 100, serie A, id. núm. 39, á 20 rs. A las del 3 por 100, serie B, id. 39, á 19 rs. En Madrid, Paseo de Recoletos, núm. 9. En Barcelona, en el Crédito Mercantil. Madrid 14 de Diciembre de 1882.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—788

El Consejo de administración de esta Compañía, cumpliendo lo estipulado en el contrato de adquisición de la línea de Tudela á Bilbao, ha acordado que desde el día 1.º de Enero próximo se pague á las obligaciones de tercera serie de dicha línea el cupón núm. 10, que vence en igual fecha, á razón de 25 reales por título: En Madrid, Paseo de Recoletos, 9. En Bilbao, en el Banco de Bilbao. En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo. Y en Barcelona, en el Crédito Mercantil. Madrid 14 de Diciembre de 1882.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—789

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces. Verificado en Málaga el día 11 del corriente en la Dirección general de esta Compañía el tercer sorteo de amortización de sus obligaciones de 400.000 francos, correspondiente al ejercicio de 1882, se anuncia á los tenedores de las mismas que los números premiados son los siguientes, repitiéndose los mismos en cada una de las series de 400.000 obligaciones á que está autorizada á crear la Compañía:

LISTA DE LOS NÚMEROS PREMIADOS EN EL SORTEO DEL 10 DE DICIEMBRE CORRIENTE. Table with columns for numbers and amounts.

El reembolso de las obligaciones amortizadas se efectuará el día 1.º de Mayo próximo: En París, en el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin. En Madrid, en el Banco Hipotecario de España, 12, Paseo de Recoletos. En Barcelona, en la Sociedad del Crédito Mercantil. Madrid 14 de Diciembre de 1882.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—790

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según las partes recibidas, ayer llovió en Avila, Barcelona, Bilbao, Huesca, Lérida, Segovia, Sevilla y Zamora.

Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del día 14 de Diciembre de 1882.

Meteorological data table with columns for Hora, Altura, Temperatura, Dirección, Estado, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 14 de Diciembre de 1882.

Table of telegrams received from various locations including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Toruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Cete, Sicie, Niza, Malta, Palermo, Nápoles, Roma.

Bolea de Madrid. Cotización oficial del día 14 de Diciembre de 1882, comparada con la del día anterior.

Table of public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CANTADO) for various locations and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various cities in Spain, including Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Boisas extranjeras. PARIS 13 DE DICIEMBRE. Fondos españoles... Fondos franceses... Consolidados ingleses...

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á 90 días fecha, dins., 47'30. París, á 3 días vista, fr., 4'92.

Ayuntamiento constitucional de Madrid. De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Vistita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de cordero, Despojos de cerdo, Tecino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Idem de cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses agolladas.—Vaaca, 205.—Carneros, 449.—Terneras, 2.—Cerdos, 261.—Total, 917. Su peso en kilogramos..... 37.244'07.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection (Ramos de recaudación) for various locations: Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía.

Madrid 14 de Diciembre de 1882.

ANUNCIOS.

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACIÓN de la GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de provincias, cuyo abono á este periódico oficial termina en fin del presente mes, se sirvan renovar su suscripción antes del 1.º del próximo Enero para evitar el perjuicio que se les irrogaría de no verificarlo en este plazo.

SANTOS DEL DÍA. San Eusebio, Obispo y mártir, y San Valeriano, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de la Purísima Concepción (barrio de Salamanca).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 59 de abono.—Turno 2.º impar.—Conflicto entre dos deberes.—Fruto amargo. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 61 de abono.—Turno 1.º.—Guzmán el Bueno. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 77 de abono.—Turno impar.—Boccaccio. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 46 de abono.—Turno 1.º.—Los guantes del cochero.—A la orden, mi General.—Intermedios por el sexteto. TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La mascota. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Fiesta nacional.—En babilonia.—Luces y sombras. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Las codornices.—La última carta.—El centinela.—La primera cura. TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Cosas de España.—Pascual Bailón.—Angeles y serafines. GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

IMPRESA NACIONAL.